



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No. **60**  
 Fecha 13 de diciembre de 2021  
 Páginas 13

### CONTENIDO

### Página

Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del 13 de diciembre de 2021, Asunto 10: Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio.

1



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

---

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIP – 83

**Primero:** se adiciona el número 8. al numeral 1.3. “Declaraciones de cambio de las operaciones de comercio exterior” del Capítulo 1, el cual quedará así:

8. Para las operaciones de comercio exterior que se paguen a través de proveedores de servicios de pago agregadores residentes, no se requerirá que coincidan los sujetos que se relacionen como importadores o exportadores en la información de los datos mínimos (proveedores de servicios de pago) con la información contenida en los documentos aduaneros. Estas operaciones serán reportadas en los términos establecidos en los numerales 3.5. y 4.6. de la presente Circular.

**Segundo:** se modifica el numeral 3.1. “Pagos” del Capítulo 3, el cual quedará así:

### 3.1. Pagos

Cuando el pago de las importaciones de bienes se efectúe dentro de un plazo igual o inferior a un (1) mes, contado a partir de la fecha del documento de transporte, independientemente del plazo y monto financiado, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2015 “Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagadas con divisas”.

Para efectos de la contabilización del plazo, se deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 3.2. de este Capítulo.

**Tercero:** se modifica el numeral 3.1.2. “Pago de importaciones de bienes con tarjetas de crédito” y se eliminan los subnumerales 3.1.2.1. “Pagos con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana” y 3.1.2.2. “Pagos con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas” del Capítulo 3, el cual quedará así:

### 3.1.2. Pago de importaciones de bienes con tarjetas de crédito, débito o transferencias de fondos

Cuando el pago de importaciones de bienes se realice con tarjetas de crédito o débito emitidas en Colombia y cobradas en moneda legal colombiana o mediante transferencia de fondos en moneda legal, el registro de utilización de la tarjeta o de la transferencia de fondos constituye la declaración de cambio. Si el pago se realiza con tarjetas de crédito emitidas en el exterior o en Colombia cobradas en divisas, el registro de utilización de la tarjeta constituye la declaración de cambio.

**Cuarto:** se modifica el numeral 3.2.1. “Pago de importaciones de bienes entre uno (1) y doce (12) meses” del Capítulo 3, el cual quedará así:



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

---

### 3.2.1. Pago de importaciones de bienes entre uno (1) y doce (12) meses

Cuando el pago de las importaciones de bienes se efectúe entre un (1) mes y doce (12) meses, contados a partir de la fecha del documento de transporte, independientemente del plazo y monto financiado, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2022 “Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, pagadas con divisas” o 2023 “Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, pagadas con divisas”, según corresponda.

**Quinto:** se modifica el primer párrafo del numeral “3.2.2. Pago de importaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses” del Capítulo 3, el cual quedará así:

### 3.2.2. Pago de importaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses

Cuando el pago de las importaciones de bienes se efectúe después de los doce (12) meses, contados a partir de la fecha del documento de transporte, independientemente del plazo y monto financiado, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2024 “Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, pagadas con divisas” o 2025 “Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, pagadas con divisas”, según corresponda.

**Sexto:** se modifica el numeral “3.2.3. Castigo de cartera” del Capítulo 3, el cual quedará así:

### 3.2.3. Castigo de cartera

Cuando los IMC castiguen la financiación de una importación de bienes contra provisiones realizadas, la entidad deberá transmitir la declaración de cambio por importaciones de bienes, a nombre propio como quiera que la cancelación proviene del castigo de su provisión en moneda legal colombiana, utilizando el numeral cambiario 2015 “Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo igual o inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagados con divisas”. El IMC está obligado a reportar esta operación a la autoridad de control y vigilancia correspondiente.

**Séptimo:** Se modifica el numeral 3.4. “Devolución” del Capítulo 3, el cual quedará así:

### 3.4. Devolución

Si se debe reembolsar todo o parte de lo pagado, el importador o el proveedor de servicios de pago agregador residente deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio) como una devolución.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

---

**Octavo:** Se adiciona el numeral 3.5. “Proveedores de servicios de pago agregadores” y los subnumerales 3.5.1., 3.5.2. y 3.5.3. al Capítulo 3, los cuales quedarán así:

### **3.5. Proveedores de servicios de pago agregadores**

#### **3.5.1. Proveedores de servicios de pago agregadores – residentes**

Cuando el pago de importaciones de bienes se realice a través de un proveedor de servicios de pago agregador residente, las divisas para el pago de la importación deberán ser canalizadas por el proveedor de servicios de pago agregador a través de los IMC. Para lo anterior, el proveedor de servicios de pago agregador deberá suministrar diariamente al IMC, la información agregada de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio), indicando la sumatoria diaria del valor pagado por tales operaciones, utilizando el numeral cambiario 2027 “Importaciones de bienes pagadas con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores”.

Para efectos de lo establecido en el presente numeral, se presume que la presentación de la Declaración de Cambio que lleva a cabo el proveedor de servicios de pago agregador en los términos antes descritos, se hace en nombre y representación de los titulares de las operaciones de importación que se pagaron por su conducto.

Los proveedores de servicios de pago agregadores deberán conservar de forma individualizada los datos concernientes a los documentos aduaneros de las operaciones de importación pagadas a través de ellos, para ser presentados ante las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario cuando así lo requieran.

Para efectos del presente numeral, los proveedores de servicios de pago agregadores son los señalados en el numeral 3 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

#### **3.5.2. Proveedores de servicios de pago agregadores – no residentes**

Si el pago de importaciones de bienes se lleva a cabo a través de un proveedor de servicios de pago agregador no residente, mediante el uso de tarjetas de crédito, débito o transferencias de fondos, la Declaración de Cambio se registrará por lo establecido en el numeral 3.1.2. de la presente circular.

Si el pago de importaciones de bienes al proveedor de servicios de pago agregador no residente se realiza utilizando la cuenta de compensación, el Formulario No. 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación” hará las veces de la declaración de cambio.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario podrán solicitar los registros, extractos o reportes de saldos o movimientos del instrumento de pago utilizado para el pago de la operación de importación.

### 3.5.3. Información estadística de los proveedores de servicios de pago agregadores

Los proveedores de servicios de pago agregadores residentes tendrán la obligación de enviar mensualmente al Banco de la República el “Reporte mensual de las operaciones realizadas a través de proveedores de servicio de pago agregadores” al correo corporativo [DTIE-SectorExterno@banrep.gov.co](mailto:DTIE-SectorExterno@banrep.gov.co), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta, en los términos y condiciones que se establecen en el correspondiente instructivo.

Los IMC que tengan contratos con proveedores de servicio de pago agregadores no residentes para canalizar los pagos de importaciones tendrán la obligación de enviar mensualmente al Banco de la República el “Reporte mensual de las operaciones realizadas a través de proveedores de servicio de pago agregadores” al correo corporativo [DTIE-SectorExterno@banrep.gov.co](mailto:DTIE-SectorExterno@banrep.gov.co), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta, en los términos y condiciones que se establecen en el correspondiente instructivo.

**Noveno:** se renumera el numeral 3.5. por el numeral 3.6. “Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio)” del Capítulo 3.

**Décimo:** se elimina el numeral cambiario 2014, se modifican los numerales cambiarios, 2015, 2022, 2023, 2024 y 2025; y se adiciona el numeral cambiario 2027 en el “DATO V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN (casillas 11 a 15)” del numeral 3.6. “Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio)” del Capítulo 3, los cuales quedarán así:

Numeral	Concepto
2015	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo igual o inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagadas con divisas.
2016	Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.
2017	Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia o compra de mercancías por usuarios de zona franca
2022	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, pagadas con divisas.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

2023	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, pagadas con divisas.
2024	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, pagadas con divisas.
2025	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, pagadas con divisas.
2027	Importaciones de bienes pagadas con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores
2026*	Dación en pago de importaciones de bienes.
2060*	Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana.

**Décimo primero:** se modifica el numeral 4.1.2. “Pago de exportaciones de bienes con tarjetas de crédito” del Capítulo 4, el cual quedará así:

### 4.1.2. Pago de exportaciones de bienes con tarjetas de crédito

En las exportaciones pagadas con tarjeta de crédito, el exportador deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Cuando el abono de los recursos se realice en la cuenta en moneda legal colombiana del exportador, el registro del abono en la cuenta del exportador constituye la declaración de cambio.
- Cuando el abono de los recursos se realice en moneda extranjera en la cuenta de compensación del residente exportador, éste deberá reflejar el ingreso en el Formulario No. 10, utilizando el numeral cambiario 1040 “Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados, pagadas con divisas”.

**Décimo segundo:** se modifica el numeral 4.5. “Devolución” del Capítulo 4, el cual quedará así:

**4.5. Devolución.** Si se debe reembolsar todo o parte de lo recibido, el exportador o el proveedor de servicios de pago agregador residente deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportación (Declaración de Cambio), como una devolución.

**Décimo tercero:** se adicionan el numeral 4.6. “Proveedores de servicio de pago agregadores” y los subnumerales 4.6.1., 4.6.2. y 4.6.3. al Capítulo 4, los cuales quedarán así:



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

---

### **4.6. Proveedores de servicio de pago agregadores**

#### **4.6.1. Proveedores de servicio de pago agregadores – residentes**

Si el pago de exportaciones de bienes se realiza a través de un proveedor de servicio de pago agregador residente, las divisas para el pago de la exportación deberán ser canalizadas por el proveedor de servicios de pago agregador a través de los IMC. Para lo anterior, el proveedor de servicios de pago agregador deberá suministrar diariamente al IMC la información agregada de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) indicando la sumatoria diaria del valor de las operaciones canalizadas, utilizando el numeral cambiario 1046 “Reintegro por exportaciones de bienes pagadas con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores”.

Para efectos de lo establecido en el presente numeral, se presume que la presentación de la Declaración de Cambio que lleva a cabo el proveedor de servicios de pago agregador en los términos antes descritos, se hace en nombre y representación de los titulares de las operaciones de exportación que se pagaron por su conducto.

Los proveedores de servicios de pago agregadores deberán conservar de forma individualizada los datos concernientes a los documentos aduaneros de las operaciones de exportación pagadas a través de ellos, para ser presentados ante las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario cuando así lo requieran.

Los proveedores de servicio de pago agregador podrán acordar con el exportador la entrega de divisas correspondientes al pago de la exportación en la cuenta de compensación del exportador. El Formulario No. 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación” hará las veces de declaración de cambio.

Para efectos de la presente circular, los proveedores de servicios de pago agregadores son los señalados en el numeral 3 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

#### **4.6.2. Proveedores de servicio de pago agregadores - no residentes**

Si el pago de exportaciones de bienes se lleva a cabo a través de un proveedor de servicios de pago agregador no residente, el abono en la cuenta del exportador en moneda legal hará las veces de declaración de cambio.

Si el pago de exportaciones de bienes por parte del proveedor de servicios de pago agregador no residente se realiza en la cuenta de compensación, el Formulario No. 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación” hará las veces de la declaración de cambio.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

### 4.6.3. Información estadística de los proveedores de servicio de pago agregadores

Los proveedores de servicio de pago agregadores residentes tendrán la obligación de enviar mensualmente al Banco de la República el “Reporte mensual de las operaciones realizadas a través de proveedores de servicio de pago agregadores” al correo corporativo [DTIE-SectorExterno@banrep.gov.co](mailto:DTIE-SectorExterno@banrep.gov.co), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta, en los términos y condiciones que se establecen en el correspondiente instructivo.

Los IMC que tengan contratos con proveedores de servicio de pago agregadores no residentes para canalizar los pagos de exportación tendrán la obligación de enviar mensualmente al Banco de la República el “Reporte mensual de las operaciones realizadas a través de proveedores de servicio de pago agregadores” al correo corporativo [DTIE-SectorExterno@banrep.gov.co](mailto:DTIE-SectorExterno@banrep.gov.co), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta, en los términos y condiciones que se establecen en el correspondiente instructivo.

**Décimo cuarto:** se renumera el numeral 4.6. por el numeral 4.7. “Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio)” del Capítulo 4.

**Décimo quinto:** Se elimina el numeral 1061, se modifica el numeral 1040 y se adiciona el numeral 1046 en el DATO V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN (casillas 11 a 19) del numeral 4.7 “Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio)” del Capítulo 4, el cual quedará así:

Numeral	Concepto
1000	Reintegro por exportaciones de Café.
1010	Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.
1020	Reintegro de exportaciones de ferroníquel incluidos los anticipos.
1030	Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados incluidos los anticipos.
1040	Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes, pagadas con divisas.
1043	Reintegro por exportaciones de bienes financiados por el exportador a un plazo superior a los doce (12) meses.
1044*	Dación en pago de exportaciones de bienes.
1045	Anticipo por exportaciones de café.
1050	Anticipo por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón ferroníquel, petróleo y sus derivados.
1060*	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.
1510	Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.
1046	Reintegro por exportaciones de bienes pagadas con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 13 de diciembre de 2021



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

---

**Décimo sexto:** se adiciona el numeral 10.10. “Importación y exportación de servicios a través de proveedores de servicios de pago agregadores” del Capítulo 10, el cual quedará así:

### **10.10. Importación y exportación de servicios a través de proveedores de servicios de pago agregadores**

Si los pagos en moneda extranjera de importación o exportación de servicios se realizan través de un proveedor de servicios de pago agregador residente y se canalizan voluntariamente a través de un IMC, el proveedor de servicios de pago agregador residente deberá suministrar diariamente al IMC la información agregada de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio) en los términos del presente Capítulo, indicando, para el caso de las importaciones, la sumatoria diaria del valor pagado por tales operaciones con el numeral cambiario 2919 “Pago de importación de servicios con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores”, y para el caso de las exportaciones, la sumatoria diaria del valor de las operaciones canalizadas, utilizando el numeral cambiario 1602 “Pago de exportación de servicios con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores”.

Si el pago en moneda extranjera de importación o exportación de servicios se realiza través de un proveedor de servicios de pago agregador no residente, el cargo o abono en la cuenta del residente en moneda legal hará las veces de declaración de cambio.

Si el pago de importaciones o exportaciones de servicios se realiza con un proveedor de servicios de pago agregador no residente, utilizando la cuenta de compensación del residente, el Formulario No. 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación” hará las veces de la declaración de cambio.

En todo caso, los proveedores de servicios de pago agregadores residentes y los IMC que tengan contratos con proveedores de servicio de pago agregadores no residentes, según corresponda, deberán enviar mensualmente al Banco de la República el “Reporte mensual de las operaciones realizadas a través de proveedores de servicio de pago agregadores” de los numerales 3.5.3. y 4.6.3. de esta Circular.

**Décimo séptimo:** se renumera el numeral 10.10. “Información de datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio)” por el numeral 10.11. del Capítulo 10.

**Décimo octavo:** se adiciona el literal e) al numeral 12.1. “Formularios” del Capítulo 12, el cual quedará así:

### **e. Operaciones de comercio exterior**

- “Reporte mensual de las operaciones realizadas a través de proveedores de servicio de pago agregadores”.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

---

**Décimo noveno:** se eliminan los numerales 2014 y 1061, se modifican los numerales 1040, 2015, 2022, 2023, 2024 y 2025, y se adicionan los numerales cambiarios 2027, 1046, 2919 y 1602, al Anexo 3, los cuales quedarán así:

**1040 - Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con divisas.**

Ingreso de divisas por el pago de las exportaciones definitivas de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados, incluidas las realizadas desde zona franca al resto del mundo, después de efectuado el embarque o del “formulario de movimiento de mercancías en zona franca – egreso”, respectivamente. Este numeral comprende el pago de exportaciones de bienes con divisas.

**2015 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo igual o inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagadas con divisas.**

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo igual o inferior a un (1) mes.

**2022 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, pagadas con divisas.**

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, a proveedores u otros no residentes.

**2023 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, pagadas con divisas.**

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, a IMC.

**2024 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, pagadas con divisas.**

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a los doce (12) meses, a proveedores u otros no residentes.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

---

**2025 Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, pagadas con divisas.**

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a los doce (12) meses, a intermediarios del banco de la república.

**2027: Importaciones de bienes pagadas con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores.**

Pago de importaciones con divisas realizadas a través de los proveedores de servicios de pago agregadores señalados en el numeral 3 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**1046: Reintegro por exportaciones de bienes pagadas con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores.**

Ingreso de divisas por el pago de las exportaciones de bienes realizadas a través los proveedores de servicios de pago agregadores señalados en el numeral 3 artículo 2.17.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**2919: Pago de importación de servicios con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores.**

Canalización de divisas para el pago de importaciones de servicios a través los proveedores de servicios de pago agregadores señalados en el numeral 3 artículo 2.17.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**1602: Pago de exportación de servicios con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores.**

Canalización de divisas para el pago de exportaciones de servicios a través los proveedores de servicios de pago agregadores señalados en el numeral 3 artículo 2.17.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**Vigésimo:** se crea el “Reporte mensual de las operaciones realizadas a través de proveedores de servicio de pago agregadores”.

**Vigésimo primero:** La presente Circular rige a partir de su publicación.

  
MARCELA OCAMPO DUQUE  
Gerente Ejecutiva

  
ANDRÉS VELASCO MARTÍNEZ  
Subgerente de Sistemas de Pago y Operación  
Bancaria



*Banco de la República*  
*Colombia*

De acuerdo con lo establecido en la Circular Reglamentaria DCIN 83, Los proveedores de servicio de pago agregadores tendrán la obligación de enviar mensualmente al Banco de la República el "Informe Agregado de Comercio Exterior" al correo corporativo DTIE-SectorExterno@banrep.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes a reportar, en los términos y condiciones que se establezcan en el correspondiente instructivo.

### REPORTE MENSUAL DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO AGREGADORES

1. Año reportado

2. Mes reportado

3. NIT de la entidad:

4. Nombre de la entidad:

5. Dirección:

6. Ciudad:

Para posibles aclaraciones sobre la información reportada, el Banco de la República podrá contactar a:

7. Nombre:  10. Teléfono No :

8. Cargo:  11. Fax No :

9. Correo electrónico:

*A MOD.*

## REPORTE MENSUAL DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO AGREGADORES

Favor reportar el acumulado del mes y consultar la hoja de instrucciones

A. Características generales de la transacción							Ingresos Comisiones recibidas por la pasarela			Egresos Comisiones pagadas por la pasarela		
1. Año	2. Mes	3. Categoría de la operación =1. Bienes; 2. Servicios	4. Tipo de transacción =1. Exportación; 2. Importación	5. Tipo de servicio (Ver hoja instrucciones)	6. Número de transacciones	7. Valor en USD	8. Pagadas por residentes	9. Pagadas por no-residentes	10. Total ingresos por comisiones (7+8)	11. Pagadas a no residentes	12. Pagadas a residentes	13. Total egresos por comisiones (10+11)
									0			0




## REPORTE TRIMESTRAL DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO AGREGADORES

Variable	Instrucción	Formato/Valor
<b>1. Año</b>	Por favor incluya el año reportado	AAAA
<b>2. Mes</b>	Seleccione el número de mes a reportar según corresponda:	
	Enero	1
	Febrero	2
	Marzo	3
	Abril	4
	Mayo	5
	Junio	6
	Julio	7
	Agosto	8
	Septiembre	9
	Octubre	10
	Noviembre	11
Diciembre	12	
<b>3. Categoría de la operación</b>	Seleccione el número que corresponde a la operación que esta reportando	
	Exportación/importación de bienes	1
	Exportación/importación de servicios	2
<b>4. Tipo de transacción</b>	Exportación	1
	Importación	2
<b>5. Tipo de servicio</b>	Franquicias y uso de marca	201
	Licencias para reproducción o distribución de software y para reproducción de programas audiovisuales	202
	Servicios de información 1/	601
	Servicios de informática	701
	Servicios de arquitectura, ingeniería, científicos y otros técnicos	802
	Asesoría administrativa, legal y/o contable	803
	Servicios para la agricultura, pesca, minería y extracción de petróleo	804
	Servicios relacionados con el comercio: comisiones no financieras	805
	Otros servicios empresariales: servicios que no esten incluidos en las otras categorías	806
	Servicios audiovisuales: descarga de películas, música, grabaciones de eventos en vivo	901
	Servicios recreativos: relacionados por museos, actividades culturales, deportivas, de apuestas y recreativas	903
	Servicios de salud	904
	Servicios de educación	905
Servicios de telecomunicaciones	1101	
<b>6. Número de transacciones</b>	Digite el número de transacciones (no usar decimales)	
<b>7. Valor en USD</b>	Digite el monto total de las transacciones registradas en el numeral 5, en dólares de los EEUU	
<b>Ingresos: comisiones recibidas por la pasarela</b>		
8. Pagadas por residentes 2/	Registre el monto en dólares de las comisiones que fueron pagadas por residentes en Colombia	
9. Pagadas por no-residentes 3/	Registre el monto en dólares de las comisiones que fueron pagadas por no-residentes en Colombia	
10. Total ingresos por comisiones (7+8)	Suma de los valores reportados en los campos 7 y 8. Monto en USD	
<b>Egresos: comisiones pagadas por la pasarela</b>		
11. Pagadas a no residentes	Registre el monto en dólares de las comisiones que fueron pagadas a residentes en Colombia	
12. Pagadas a residentes	Registre el monto en dólares de las comisiones que fueron pagadas a no-residentes en Colombia	
13. Total egresos por comisiones (10+11)	Suma de los valores reportados en los campos 10 y 11. Monto en USD	

**En el contexto de las estadísticas de la balanza de pagos:**

**1/** Incluye servicios de base de datos, como concepción de la base de datos, almacenamiento de los datos y divulgación de los datos y de las bases de datos; suscripciones individuales directas a diarios y publicaciones periódicas; servicios de suministro de contenido en Internet y servicios de biblioteca y archivo. Contenido descargado que no sean programas informáticos o productos audiovisuales.

**2/** Residente en Colombia: persona natural ó jurídica que ha permanecido en el país por más de un año y su centro de interés económico es Colombia

**3/** No-residente en Colombia: persona natural ó jurídica que ha permanecido fuera del país por más de un año y su centro de interés económico se encuentra fuera del país.

*MAD*